

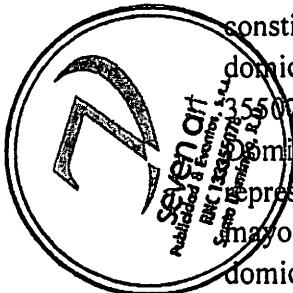
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 657-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, la razón social: **SEVEN ART PUBLICIDAD Y EVENTOS S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente No. (R.N.C.) 1-33-35507-8, establecido y asiento social en la Calle 20 esquina Curazao, 18, Alma Rosa, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **RAFAEL RAMON VENTURA PALLERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0312644-1, domiciliado y residente en la Calle Cub, Scout No. 19, Naco, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.-----



PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----



Rv

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 657-2025.



POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

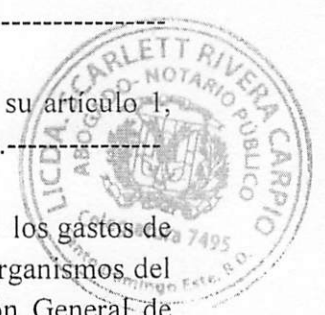
POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----



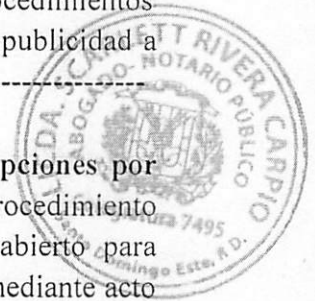
Ru



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 657-2025.



POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.-----



POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que “la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LAS CAMPAÑAS “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”, PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA**



Ru

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 657-2025.



"CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA" identificado con la referencia
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad transmitida por internet y plataformas digitales; **LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,048,700.00)**, con ITBIS incluido, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----



Ru

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 657-2025.



ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la **Ley No. 3143** del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

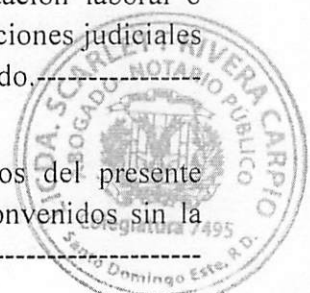
ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que



RN

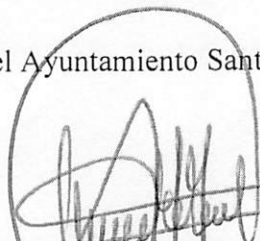
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 657-2025.

haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este: Por Seven Art Publicidad y Eventos S.R.L.:

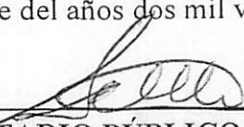

DIORIS A. ASTACIO PACHECO.
Alcalde.




RAFAEL RAMON VENTURA PALLERO
El contratista.

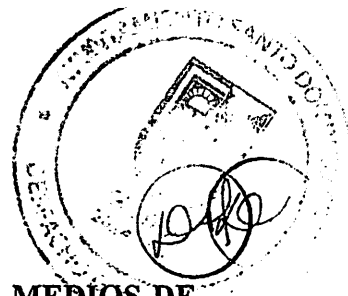


Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495. CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **RAFAEL RAMON VENTURA PALLERO**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----


NOTARIO PÚBLICO.



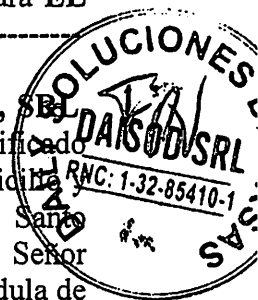
PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 699-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, la razón social **DAILY SOLUCIONES DIVERSAS DAISOD, SRL**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 132-85410-1, con su domicilio y asiento social en la Calle Octavio Mejía Ricart, No. 325, Alma Rosa, Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representada por el Señor **FERNANDO PIÑA VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 109-0004963-5, con su domicilio en el Municipio Santo Domingo Este, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.-----



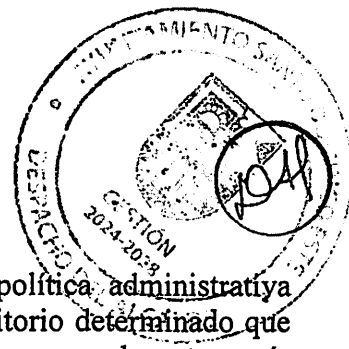
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 699-2025.



POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1 establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----



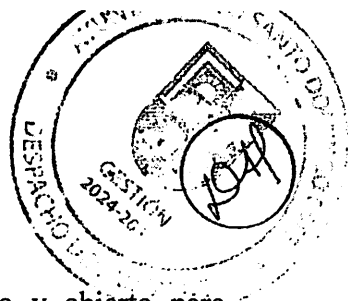
POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 699-2025.



objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. **Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “*Presupuesto Participativo, Prevención Temporada Ciclónica Y Menos Velocidad Y Más Vida*” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

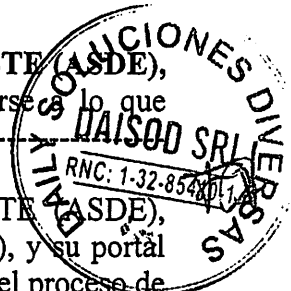
POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL**



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 699-2025.



CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario para Colocación de publicidad transmitida por el Programa De Tv Noticias Y Proyecciones de **LA CAMPANA "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA"** esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$74,000.00)**, con **ITBIS** incluido, en total por los tres meses de que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de **tres (03) mes**, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO** se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la **Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951**, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 699-2025.

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

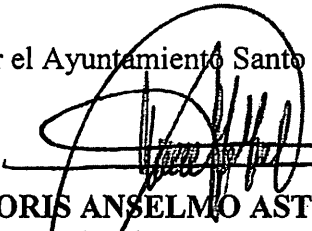
PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

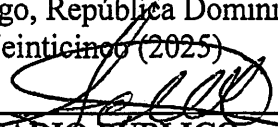
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco, (2025).-----

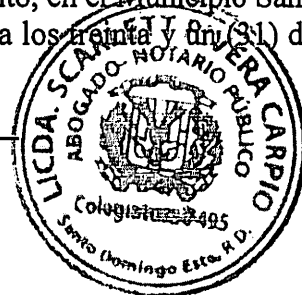
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este, Por **DAILY SOLUCIONES DIVERSAS DAISOD, SRL**


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.


FERNANDO PIÑA VALDEZ
El contratista.

Yo, LICDA. Scarlett Biner Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **FERNANDO PIÑA VALDEZ**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025)


NOTARIO PÚBLICO.



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 702-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, señor **JUAN RADHAMES SANTANA CUSTODIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0917171-0, con su domicilio en el Municipio Santo Domingo Este, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

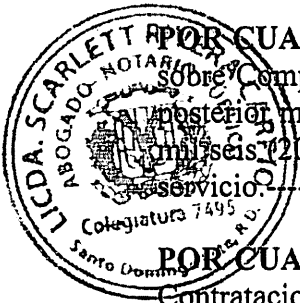
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 702-2025.



colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 702-2025.



propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.-----

225
POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “Presupuesto Participativo, Prevención Temporada Ciclónica Y Menos Velocidad Y Más Vida” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

225
POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

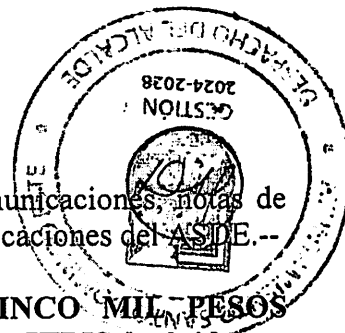
POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario para Colocación de publicidad transmitida en el programa lo Último De La Tarde Medio Digital; LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 702-2025.



Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.--

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$105,000.00)**, con ITBIS incluido, en total por los tres meses de que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

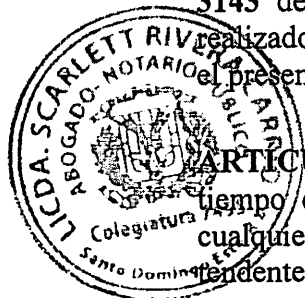
ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 702-2025.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

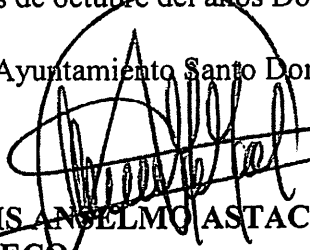
PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este: Por **CONTRATISTA:**


**DIORIS ANSELMO ASTACIO
PACHECO**
Alcalde.


JUAN RADHAMES SANTANA CUSTODIO

El contratista.

Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **JUAN RADHAMES SANTANA CUSTODIO**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025)


NOTARIO PÚBLICO.



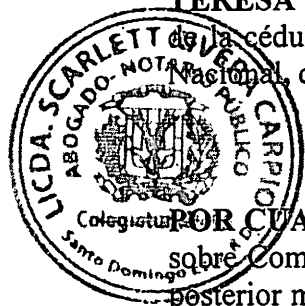
PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 665-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, la razón social **MULTI SERVICES WINCA, SRL**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 132-27662-2, con su domicilio y asiento social en la Avenida Funcy Pichardo, No. 12, Residencial Celeste II, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora **MARIA TERESA PEÑA IMBERT DE CABRERA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 225-0011218-4, con su domicilio en el Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominará **LA CONTRATISTA**.-----

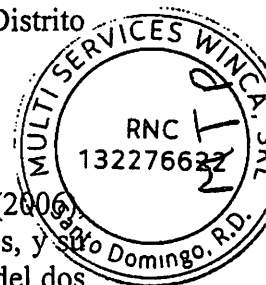


PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 665-2025.



POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

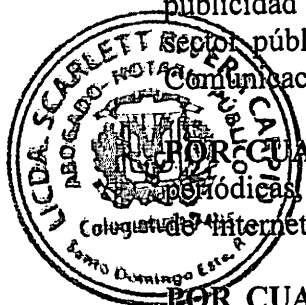
POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de Internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 665-2025.

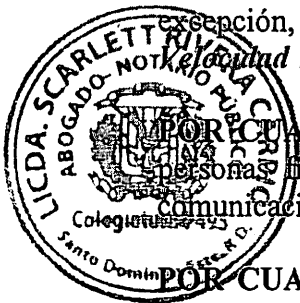


objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “Presupuesto Participativo, Prevención Temporada Ciclónica Y Menos Velocidad Y Más Vida” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----



POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----



POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con LA

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 665-2025.



CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario para Colocación De Publicidad difundida en Redes Sociales de LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-

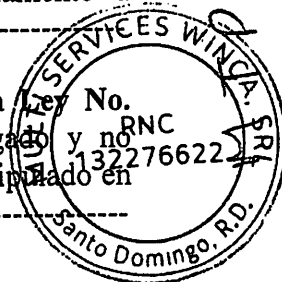
ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$181,400.00)**, con **ITBIS incluido**, en total por los tres meses de que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **LA CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. LA CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **LA CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. LA CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3148 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----



ARTÍCULO 7. LA CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. LA CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. LA CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 665-2025.

ARTÍCULO 10. LA AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. LA CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

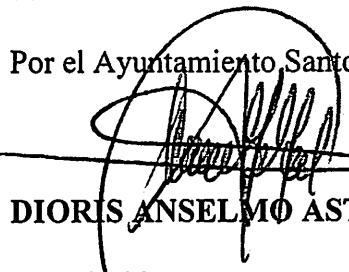
PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **LA CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

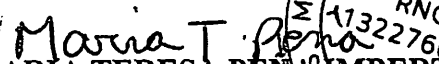
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----

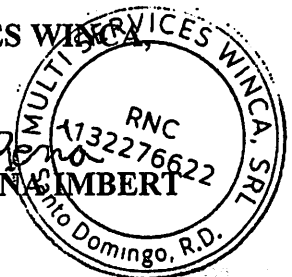
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO

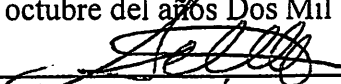
Alcalde.

Por **MULTI SERVICES WINCA SRL**


MARIA TERESA PEÑA IMBERT
DE CABRERA
El contratista.



Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **MARIA TERESA PEÑA IMBERT DE CABRERA**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025)


NOTARIO PÚBLICO.



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 644-2025.

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

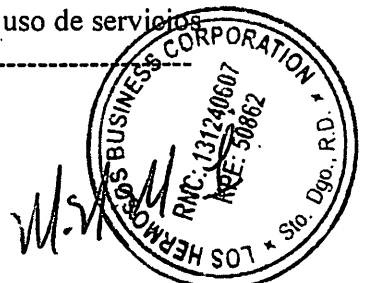
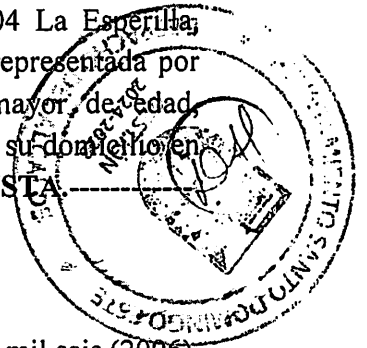
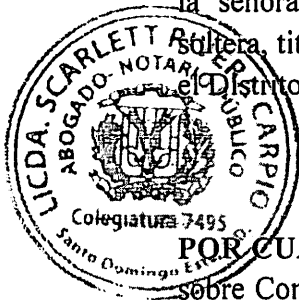
Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte, la razón social **LOS HERMOSOS BUSSINESS CORPORATION S.R.L.**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 131-24060-7, con su domicilio en la Calle Josa Andrés Aybar Castellanos No.130, Edif.II,204 La Esperilla, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por la señora **MARIA NATANEELLY MARIA LOPEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No.028-0085074-1 con su domicilio en el Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.

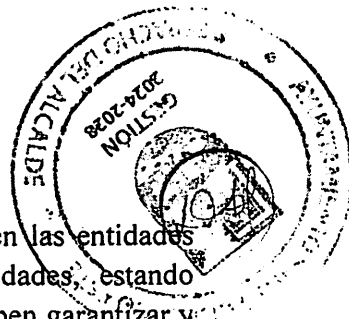
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 644-2025.

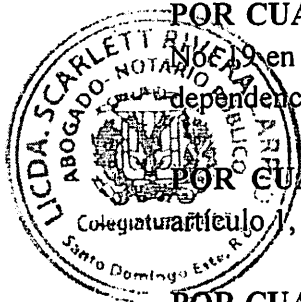


POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo 176-07, en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

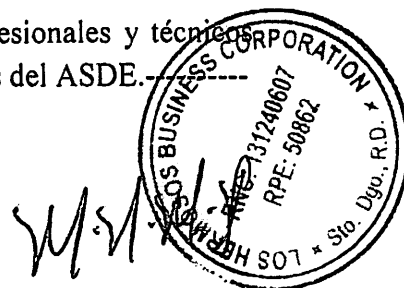


POR CUANTO: A que el Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.---

POR CUANTO: A que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: A que el párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 644-2025.

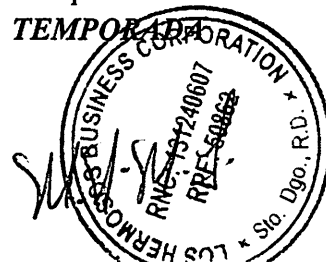
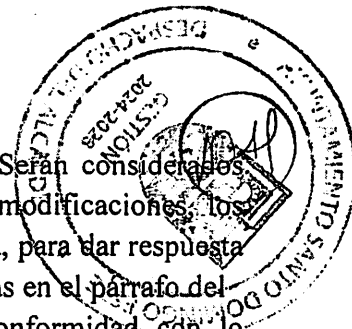
POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competencia entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.-----

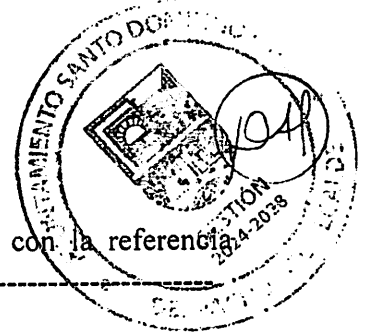
POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LAS CAMPAÑAS "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA", PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, "**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA**"



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 644-2025.



"CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA" identificado con la referencia
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilite la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

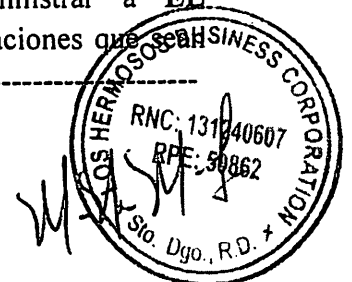
HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:



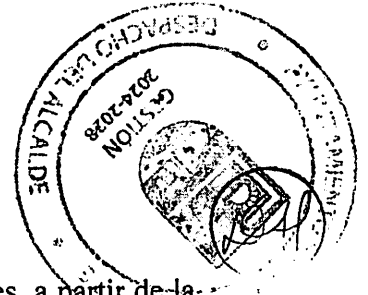
ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en el periódico digital www.infoexpreso.com ; El servicio consiste en publicar para **LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$105,200.00)**, con **ITBIS incluido**, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 644-2025.



ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----



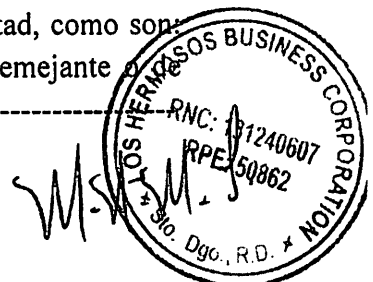
ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o cualquier naturaleza.-----



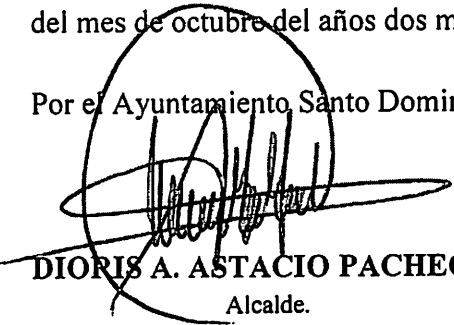
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 644-2025.

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

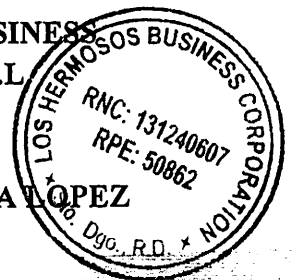
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:


DIORIS A. ASTACIO PACHECO.
Alcalde.

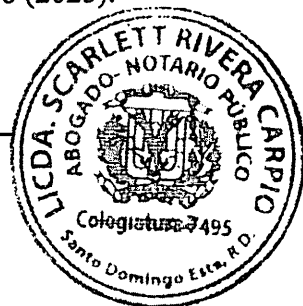
Por **LOS HERMOSOS BUSINESS CORPORATION S.R.L.**


MARIA NATANEELLY MARIA LOPEZ
El Contratista.



Yo, Licda. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **MARIA NATANEELLY MARIA LOPEZ** cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----


ABOGADO-NOTARIO PUBLICO.



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 691-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

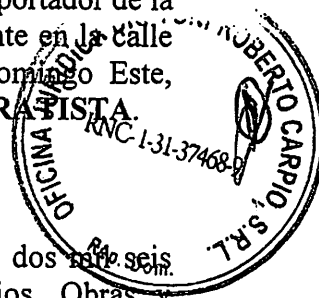
Y de la otra parte, la razón social: **OFICINA JURIDICA DR YONI ROBERTO CARPIO S.R.L**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, establecido y asiento social en la Avenida Sabana Larga, 32, Ensanche Ozama, Santo Domingo, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 131374689, debidamente representado por el señor **YONI ROBERTO CARPIO**, dominicano, mayor de edad, cosado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0636697-4, domiciliado y residente en la Calle Respaldo 4ta, sector Hamarap casa 9 Alt. Sector Villa Faro Santo Domingo Este, República Dominicana, y quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----



POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

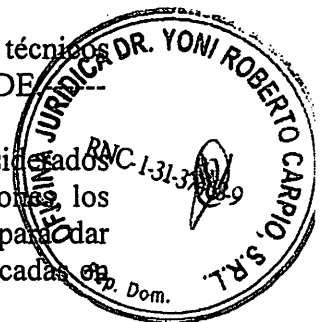
POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del

Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para



ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.-----

POR CUANTO: A que, el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO, ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña presupuesto participativo, prevención temporada ciclónica y menos velocidad y más vida” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los evaluadores designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario con el **OFICINA JURIDICA DR YONI ROBERTO CARPIO S.R.L,** para la Colocación de publicidad en programa Conversando con Jonny Carpio Sábado de 12:00 m a 1:00 pm Canal 27RNN, el servicio consiste en publicar **LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.** Esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-----

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma **CIENTO CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$105,000.00)**, con **ITBIS incluido, POR LOS TRES (3) MESES, AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona del Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

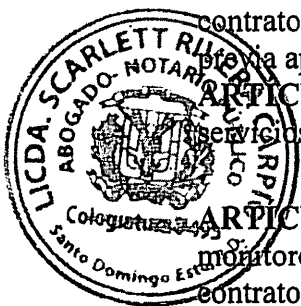
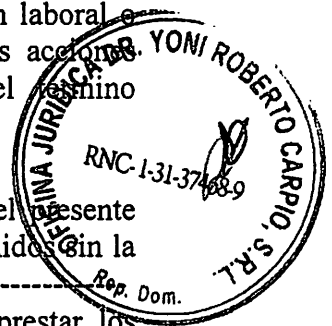
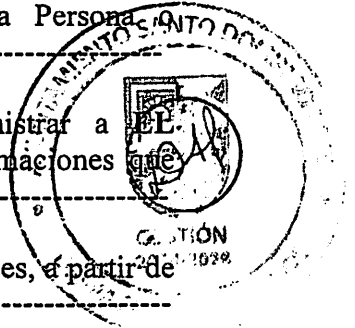
ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.--

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.--

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que

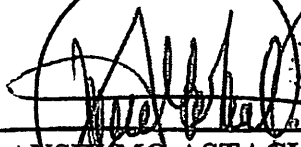


haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

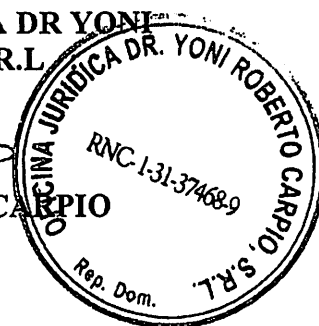
HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este, Por **OFICINA JURIDICA DR YONI ROBERTO CARPIO S.R.L.**

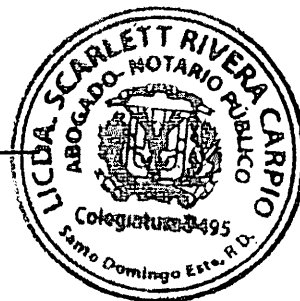

DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde


YONI ROBERTO CARPIO
El Contratista



Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Registrado con el No. 7495, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **YONI ROBERTO CARPIO**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).


ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO



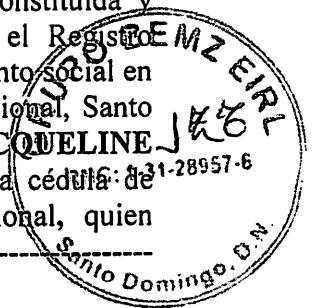
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 680-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte, la razón social **GRUPO BEMZ E.I.R.L.**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 131-28957-6, con su domicilio y asiento social en la Av. Prolongación Tiradentes, No. 12, 4to nivel, La Agustina, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por la señora **JACQUELINE ZORRILLA TAVERAS**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0179073-1, con su domicilio en el Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.



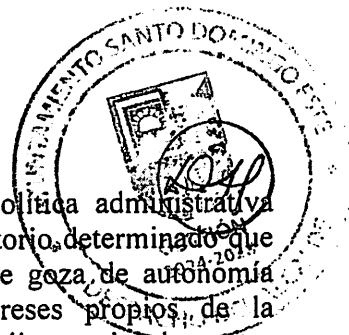
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 680-2025.

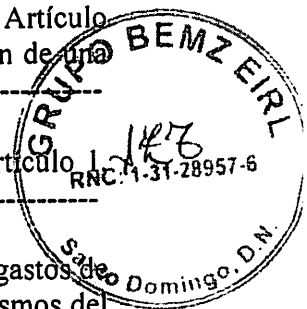


POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----



POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de Internet.-----

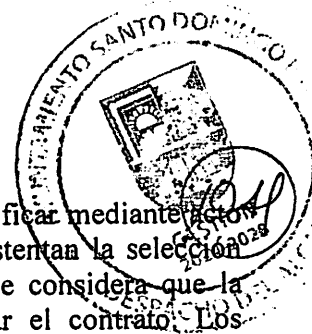
POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para



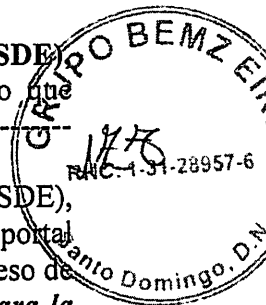
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 680-2025.



competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante *acción administrativa* debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA *“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”* PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, *“Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña presupuesto participativo, prevención temporada ciclónica y menos velocidad y más vida”* identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----



POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de servicio publicitario para colocación de publicidad por el

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 680-2025.



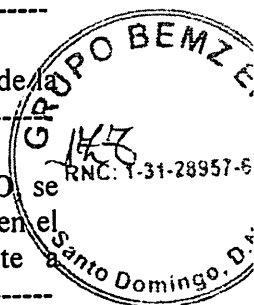
periódico digital, el servicio consiste en publicar la **CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$338,000.00)**, con **ITBIS** incluido, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO** se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----



ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----



ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 680-2025.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

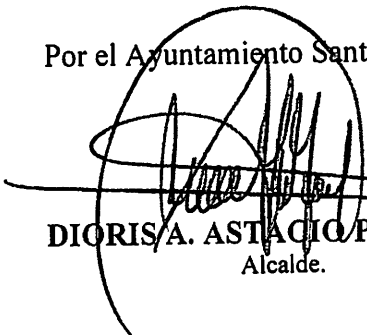
PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. ----- 177

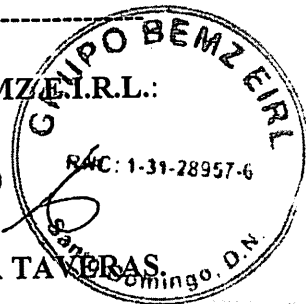
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

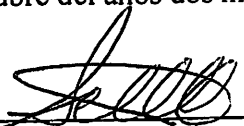

DIORIS A. ASTACIO PACHECO.
Alcalde.

Por **GRUPO BEMZE I.R.L.:**


JACQUELINE ZORRILLA TAVERAS.
El Contratista.



Yo, LICDA. SCARLETT RIVERA CARPIO, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **JACQUELINE ZORRILLA TAVERAS**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----


ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 659-2025.

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, señor **JOSE RAFAEL LAHOZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1303016-7, con su domicilio en el Distrito Nacional, **DEL GRUPO DE MEDIOS COMENTANDO LO QUE PASO**, y **PAGINA WEB WWW.COMENTANDOLOQUEPASO.COM**, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.-----

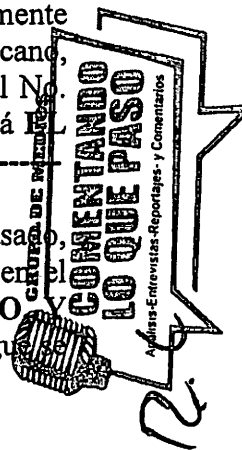
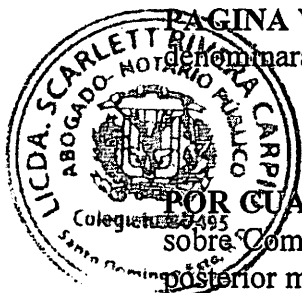
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 659-2025.



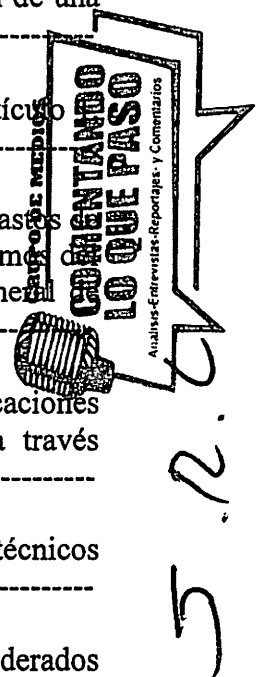
colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----



POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitarán espacios digitales accesibles al público a través de Internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que “la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 659-2025.

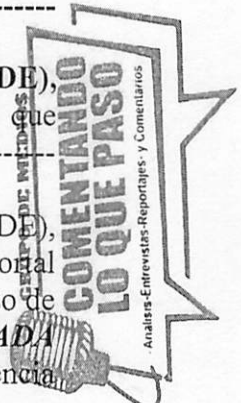


procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, **“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”** identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----



POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad transmitida por el programa **COMENTANDO LO QUE PASO**, de LA CAMPAÑA **“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”**. Esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.--



512

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 659-2025.



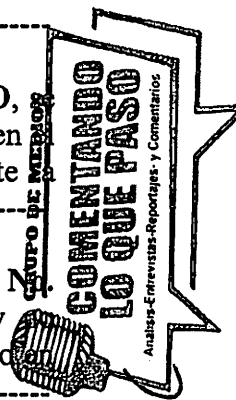
ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$88,500.00)**, con ITBIS incluido, en total por los tres meses de que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado el presente contrato.-----



ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----



52

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 659-2025.



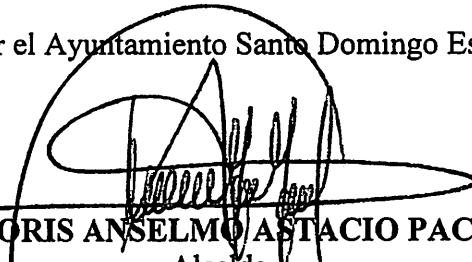
PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

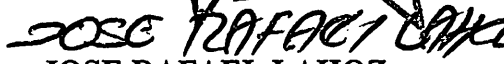
HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.

Por el



JOSE RAFAEL LAHOZ
El contratista.

Yo, Licda. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **JOSE RAFAEL LAHOZ**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025)


NOTARIO PUBLICO.



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 709-2025.

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, señor **ARIDIO MERCADO GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 040-0003354-0, con su domicilio en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, **EN LA PLATAFORMA DIGITAL ESTAMOS HABLANDO CON ARIDIO MERCADO**, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

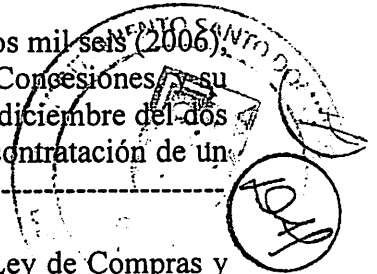
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía



APG

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 709-2025.

política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

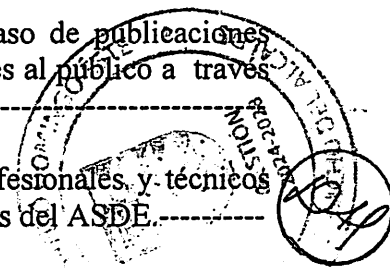
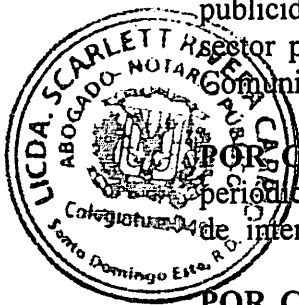
POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección



Handwritten signature or initials in the right margin.

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 709-2025.

de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “*Presupuesto Participativo, Prevención Temporada Ciclónica Y Menos Velocidad Y Más Vida*” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para Colocación de publicidad por el programa **ESTAMOS HABLANDO** con **ARIDIO MERCADO** por Tele Canal 28 y Periódico Digital hablandodigital.com.do de **LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO**

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 709-2025.

PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.----

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$88,500.00), con ITBIS incluido**, en total por los tres meses de que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de **tres (03) mes**, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la **Ley No. 3143** del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

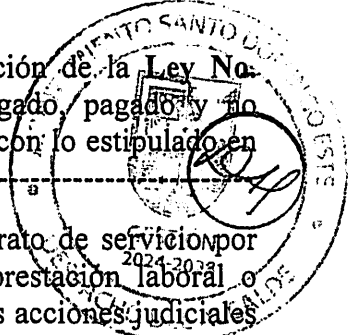
ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

Handwritten signature/initials.



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 709-2025.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

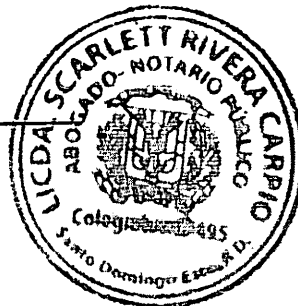
Por **CONTRATISTA**

DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.

ARIDIO MERCADO GONZALEZ
El contratista.

Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **ARIDIO MERCADO GONZALEZ**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).

Scarlett Rivera Carpio
NOTARIO PÚBLICO.

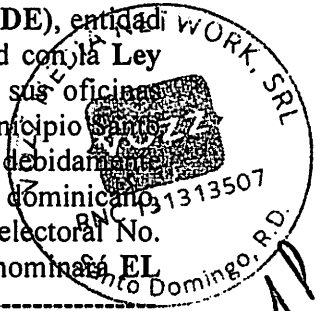


Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 681-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----



Y de la otra parte, la razón social: **VOZZ MEDIA NETWORK S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente No. (R.N.C.) 1-31-31350-7, con su domicilio establecido y asiento social en la Avenida Núñez de Cáceres, No. 366, el Millón, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-3949043-2, domiciliado y residente en la calle Lucero, No. 06, Edif. Paula Marina, Piso 02, Apto. C-2, Sol de Luz, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

PREÁMBULO:



POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 681-2025.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

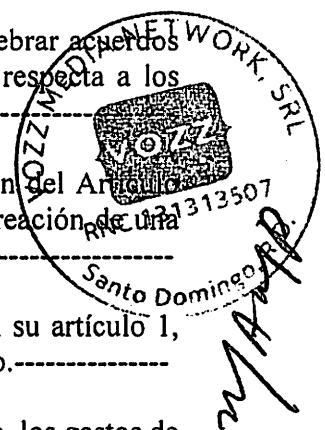
POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 681-2025.

de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA" PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, "Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña presupuesto participativo, prevención temporada ciclónica y menos velocidad y más vida" identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en el Programa de Tv La Voz Matutina en los canales 2,85 y radio 95.9 Fm de lunes a viernes de 7:30 am a 9:00 am, el servicio consiste en publicar **LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS**

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 681-2025.



VELOCIDAD Y MÁS VIDA, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$122,900.00)**, con **ITBIS incluido**, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----



ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----



ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 681-2025.

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

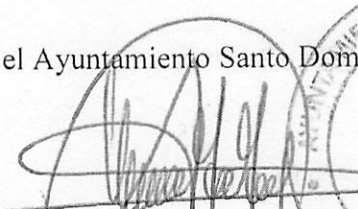
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.-----

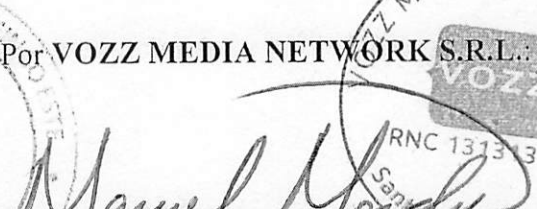
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Por **VOZZ MEDIA NETWORK S.R.L.**:


DIORIS A. ASTACIO PACHECO
Alcalde.

GESTIÓN
2024-2028


MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA
El contratista.

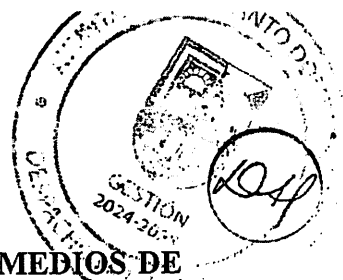
RNC 131313507

Yo, Licda. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----


NOTARIO PÚBLICO.



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 711-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, señor **RENE POLANCO DEL ORBE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 049-0008620-0, con su domicilio en el Distrito Nacional, **DEL PROGRAMA REPORTEROS EN LINEA, PAGINA WEB WWW.REPORTEROENLINEA.COM**, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.-----

PREÁMBULO:

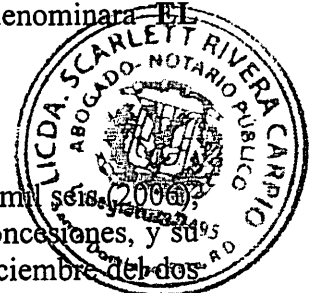
POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

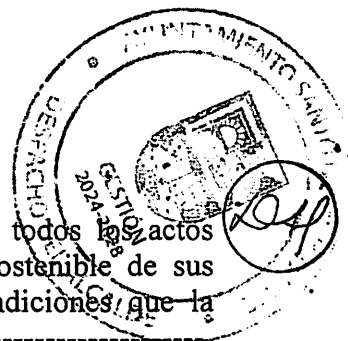
POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la

Reporte Polanco
Reportero en línea de
RNC 049-0008620-0



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 711-2025.



colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

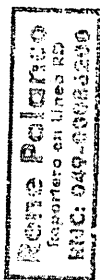
POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

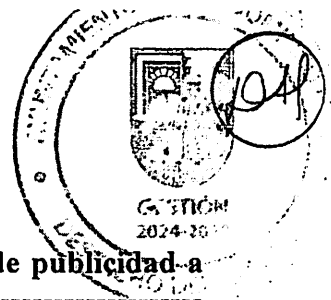
POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que “la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los



Handwritten signature

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 711-2025.



procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, **“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”** identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

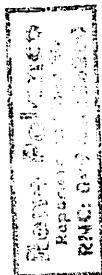
POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en el periódico digital Reporteros en Línea RD, www.reporteroenlineard.com de LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”. Esto contemplara

Handwritten signature



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 711-2025.

comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.--



ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$105,000.00)**, con ITBIS incluido, en total por los tres meses de que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

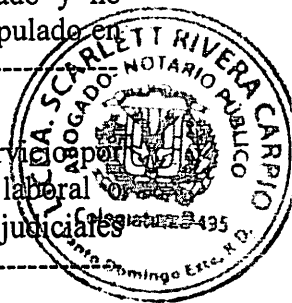
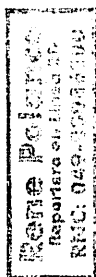
ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicios por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

[Handwritten signature]



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 711-2025.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

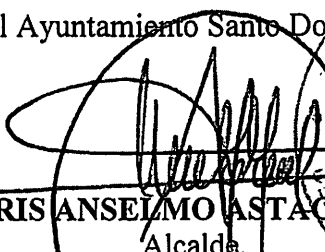
HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

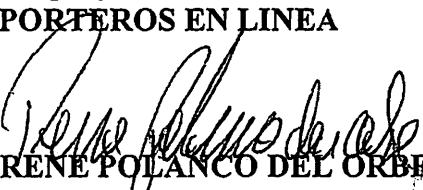
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Por el programa:

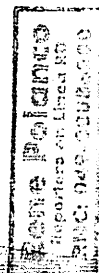
REPORTEROS EN LINEA


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.


RENE POLANCO DEL ORBE
El contratista.

Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Municipio Santo Domingo Este Registrado con el No. 7495 CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **RENE POLANCO DEL ORBE**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025)


NOTARIO PÚBLICO.



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 701-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, la razón social **ANBALE ESTUDIO CREATIVO SRL**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 13350146-5, con su domicilio y asiento social en la Calle Juan Sánchez Ramírez, No. 28, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora **ANYELINA BALDERA PIANTINI**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1567913-6, con su domicilio en el Municipio Santo Domingo Norte, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.-----

ABO

PREÁMBULO:

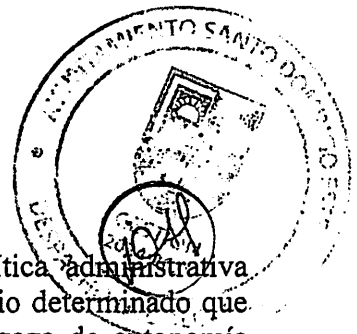
POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 701-2025.



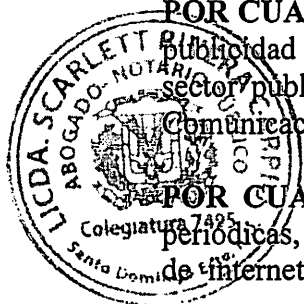
POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----



POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que “la contratación por selección directa es el procedimiento

ABD

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 701-2025.

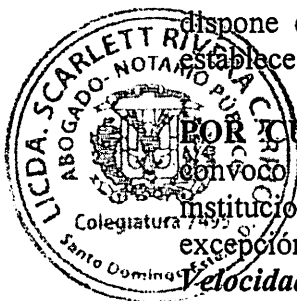


objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

Handwritten signature or initials.



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convocó a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, **“Presupuesto Participativo, Prevención Temporada Ciclónica Y Menos Velocidad Y Más Vida”** identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL**

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 701-2025.



CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario para Colocación de publicidad transmitida por el medio digital elnoticion.com de **LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”** esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$106,200.00)**, con ITBIS incluido, en total por los tres meses de que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----



ABP

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 701-2025.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

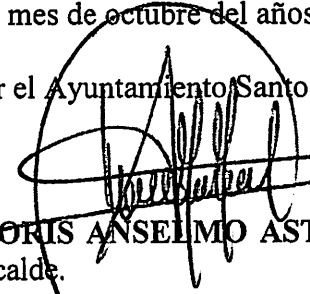
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

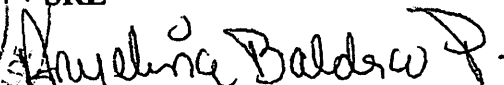
HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----

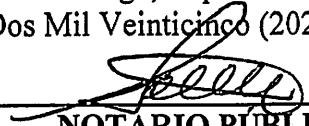
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Por **ANBALE ESTUDIO CREATIVO SRL**


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.


ANYELINA BALDERA PIANTINI
El contratista.

Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **ANYELINA BALDERA PIANTINI**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años Dos Mil Veinticinco (2025)


NOTARIO PÚBLICO.



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 675-2025

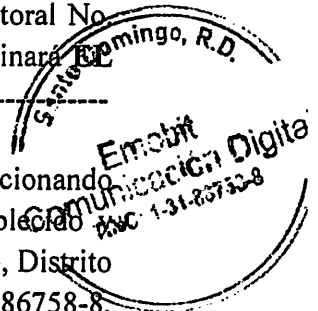


CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----



de la otra parte, la razón social: **EMOBIT DIGITAL S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, establecido en la Calle Expreso Quinto Centenario, Casi Esquina, Américo Lugo, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, RNC-1-31-86758-8, debidamente representada por la señora **SIRIA CLEOPATRA VIOLA MORETA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2424530-4, domiciliado y residente en la Calle Eugenio Dechamps, No. 18-A, Los Prados, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----



PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que, la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que, el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 675-2025



POR CUANTO: A que, los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que, el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que, el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que, el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

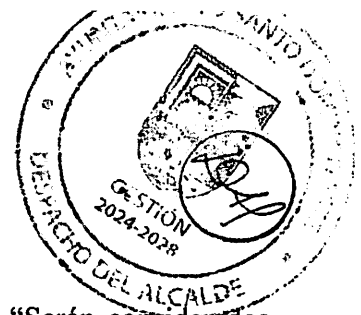
POR CUANTO: A que, el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: A que, el párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que, el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 675-2025



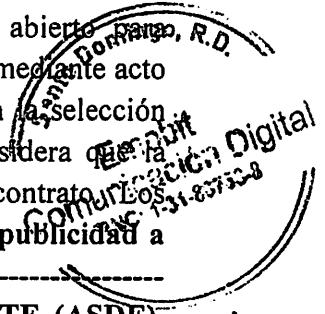
POR CUANTO: A que, el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.-----

POR CUANTO: A que, el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que “la contratación por selección directa es el procedimiento competitivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para la competencia entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.”-----

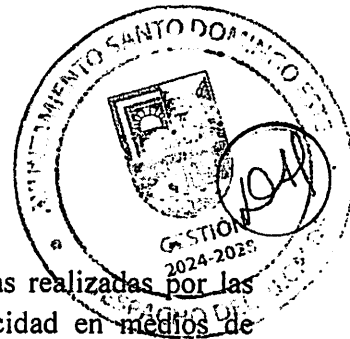
POR CUANTO: A que, el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña presupuesto participativo, prevención temporada ciclónica y menos velocidad y más vida” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

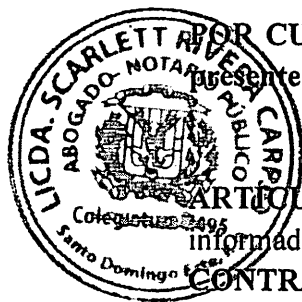


Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 675-2025



POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

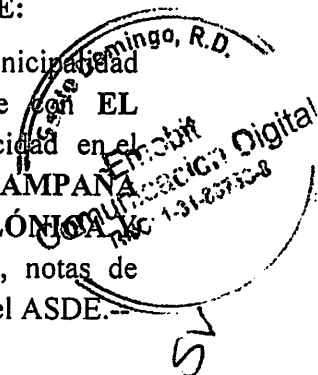
POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----



POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de servicio publicitario para colocación de publicidad en el programa "Ajedrez Sociopolítico", el servicio consiste en publicar **LA CAMPANA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA, MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-----



ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$584,030.00)**, con ITBIS incluido, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 675-2025



momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a
EL CONTRATISTA y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

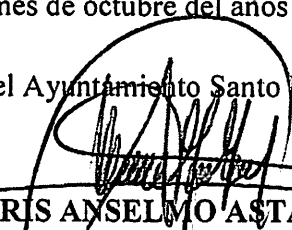


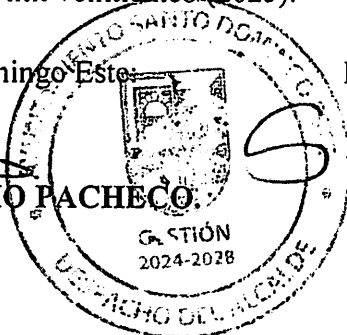
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 675-2025

HECHO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.-----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----

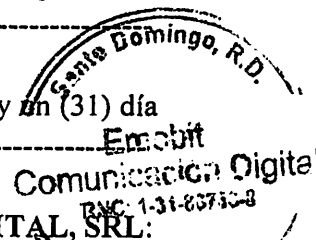
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO.
Alcalde.

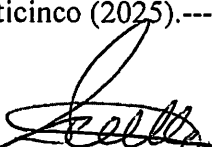


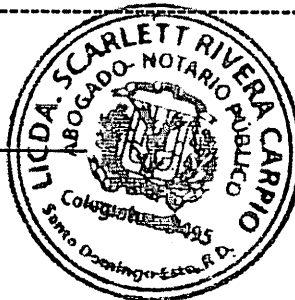
Por EMOBIT DIGITAL, SRL:


SIRIA C. VIOLA MORETA.
El contratista.



Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **SIRIA CLEOPATRA VIOLA MORETA**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----


NOTARIO PÚBLICO.

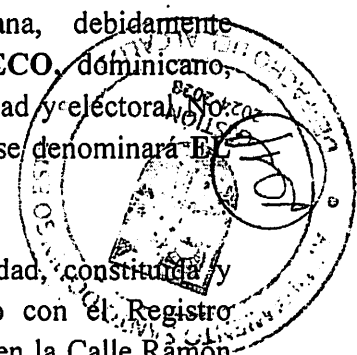


Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 643-2025.

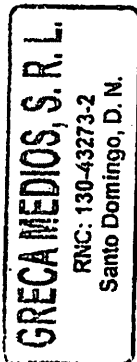


CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.



Y de la otra parte, la razón social **GRECA MEDIOS, SRL**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 130432732, con su domicilio en la Calle Ramón Corripio, 28, Ens. Naco, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **GREGORIO ANTONIO CAIMARES HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0133773-1, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----



PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 643-2025.



POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

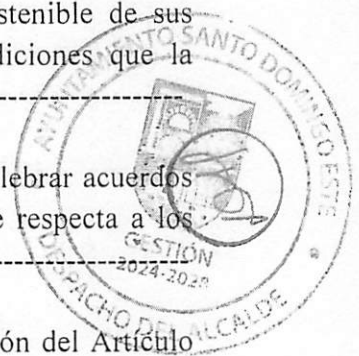
POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: A que el Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.---

POR CUANTO: A que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: A que el párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

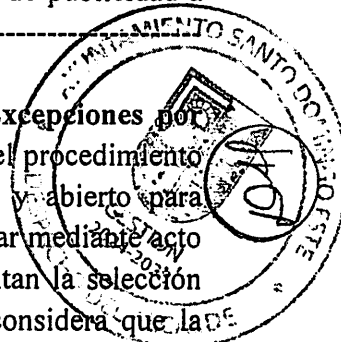


Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 643-2025.



POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.

 **POR CUANTO:** A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que “la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LAS CAMPAÑAS “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”, PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA**

GRECA MEDIOS, S.R.L.
RNC: 130-43273-2
Santo Domingo, D. N.

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 643-2025.



CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” identificado con la referencia
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

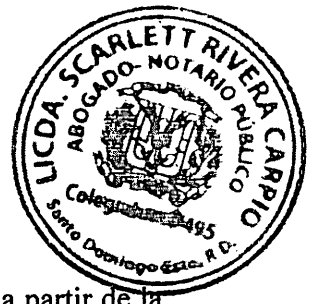
ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en periódicos digitales **NOTICIAS 22 Y FINANCIERO DIGITAL**; El servicio consiste en publicar para **LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$90,000.00)**, con ITBIS incluido, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

GRECA MEDIOS, S.R.L.
RNC: 130-43273-2
Santo Domingo, D. N.

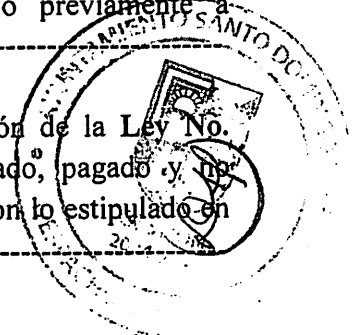
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 643-2025.



ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----



ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

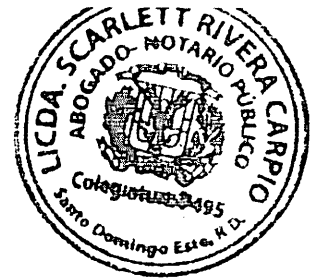
ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

GRECA MEDIOS, S.R.L.
RNC: 130-43273-2
Santo Domingo, D. N.

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 643-2025.



ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buenas relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

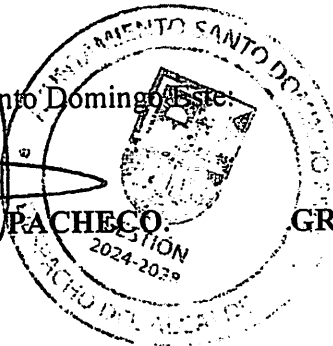
HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este.

DIORIS A. ASTACIO PACHECO

Alcalde.



Por **GRECA MEDIOS, SRL**

GREGORIO A. CAIMARES HIDALGO

El Contratista.

GRECA MEDIOS, S. R. L.
RNC: 130-43273-2
Santo Domingo, D. N.

Yo, LICDA. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **GREGORIO ANTONIO CAIMARES HIDALGO** cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).-----

ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO.



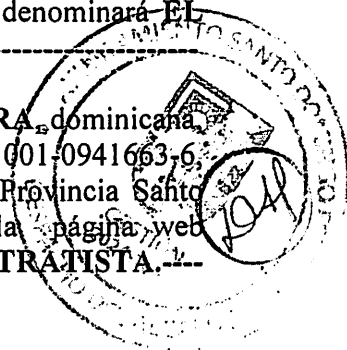
Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 679-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia, quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte, la señora **YENNY MARGARITA POLANCO LOVERA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0941663-6, con su domicilio y residencia en la Calle Segunda, 10, Los Mameyes, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en su calidad de representante de la página web fiestasypersonalidades.com quien en lo siguiente se denominará **EL CONTRATISTA**.



PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía

378

política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

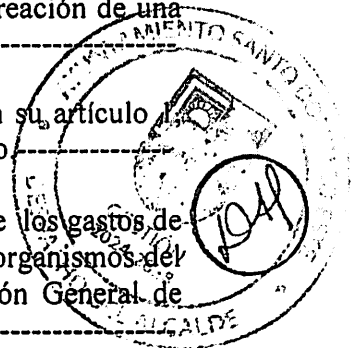


POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----



POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.-----

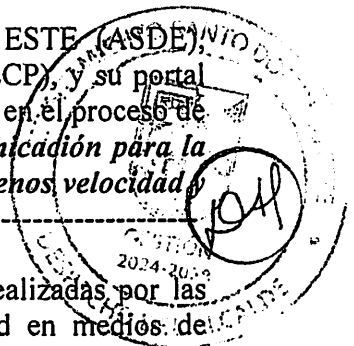
32

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña presupuesto participativo, prevención temporada ciclónica y menos velocidad y más vida” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----



POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de servicio publicitario, para colocación de publicidad en la página web fiestasypersonalidades.com, el servicio consiste en publicar LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.--

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$150,000.00)**, con ITBIS incluido, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente.

Y.P.R.

Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

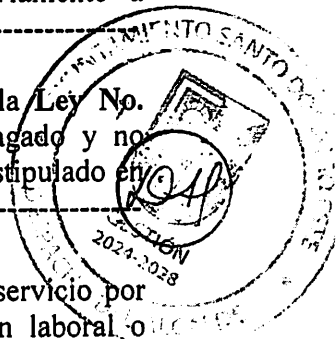


ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----



ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

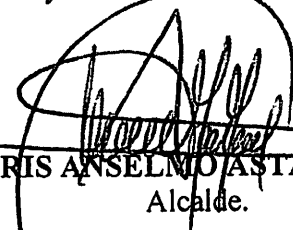
Y Prof.

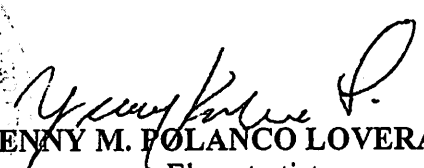
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buenas relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del años dos mil veinticinco (2025).-----

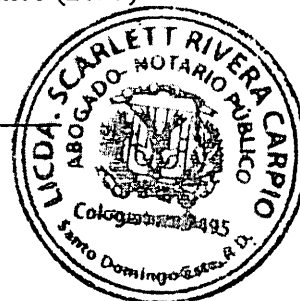
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este: Por Fiestas y personalidades:


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.


YENNY M. POLANCO LOVERA.
El contratista.

Yo, Licda. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **YENNY MARGARITA POLANCO LOVERA**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).-----


NOTARIO PÚBLICO.



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 708-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la **Ley No. 176-07**, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, la razón social: **PRENSA HISPANA SRL.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio establecido y asiento social en la calle Proyecto K, 4, Ens. Ozama, Santo Domingo, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 131168175, debidamente representada por la señora **IKIS AMBIORIX ALCANTARA TINEO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0523570-9, domiciliado y residente en la calle proyecto K, casa número 04, sector Ensanche Ozama, en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, y quien en lo que sigue se denominara **LA CONTRATISTA**.-----

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

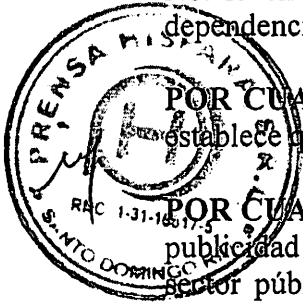
PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 708-2025.



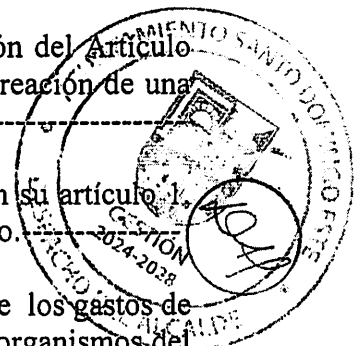
POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----



POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----



POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 708-2025.

objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que, el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA *"PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA"* PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, *"Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña presupuesto participativo, prevención temporada ciclónica y menos velocidad y más vida"* identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 708-2025.



1. **EL AYUNTAMIENTO**, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **LA CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario con el **PROGRAMA PRENSA HISPANA**, el servicio consiste en la Colocación de publicidad transmitida por el programa radial Muy a Tiempo 98.9 Dominicana FM de 6:00 a 7:00am de lunes a viernes, el servicio consiste en publicar **LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA**. Esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.--

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$227,600.00)**, con ITBIS incluido, **POR LOS TRES (3) MESES, AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **LA CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses; a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

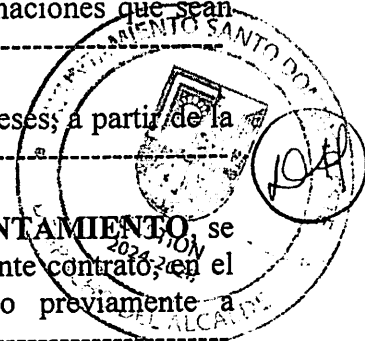
ARTÍCULO 5. LA CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO** se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **LA CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. LA CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. LA CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. LA CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. LA CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 708-2025.

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. LA CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

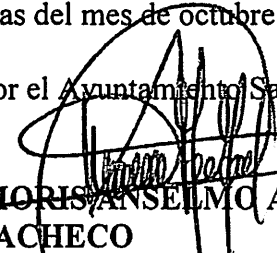
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buenas relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **LA CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

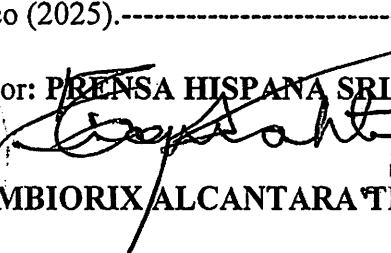
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticinco (2025).-----

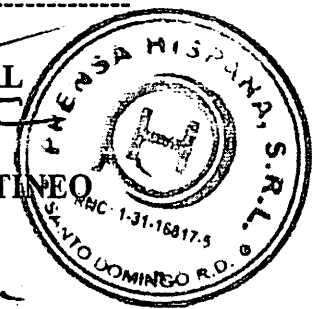
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Por: **PRENSA HISPANA SRL**

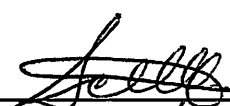

DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde




IKIS AMBIORIX ALCANTARA TINEO
La Contratista



Yo, LICDA. Scarlett River Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Registrado con el No. 7495. **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **IKIS AMBIORIX ALCANTARA TINEO**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticinco (2025).


NOTARIO PÚBLICO.



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. No.: 684-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia, quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

Y de la otra parte, el señor **JORGE AUGUSTO GONZÁLEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1078694-4, domiciliado y residente en la Calle 4ta , casa 54, Sector Mi Hogar, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en su calidad de representante del periódico digital ALINSTANTERD.COM, quien en lo siguiente se denominará **EL CONTRATISTA**.-----



PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que

Handwritten signature or mark.

le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----



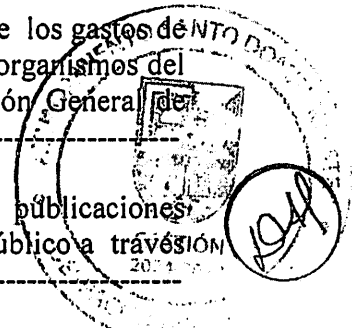
POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitarán espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----



POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los

19

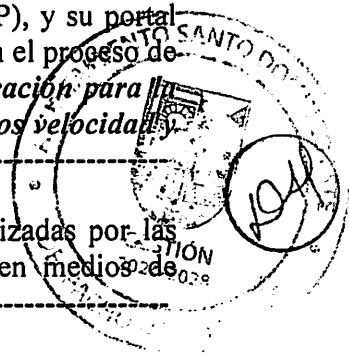
procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.-----



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “*Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para campaña presupuesto participativo, prevención temporada ciclónica y menos velocidad y más vida*” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.-----



POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de servicio publicitario para colocación de publicidad en periódico digital ALINSTANTERD.COM, el servicio consiste en publicar LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-----

Handwritten signature or mark.

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$105,000.00)**, con ITBIS incluido, total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

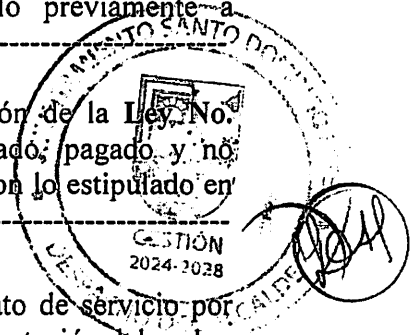


ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----



ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son:

fg

los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

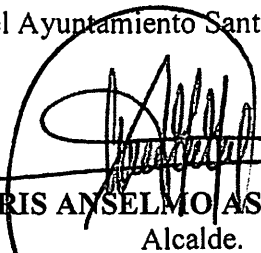
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buenas relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

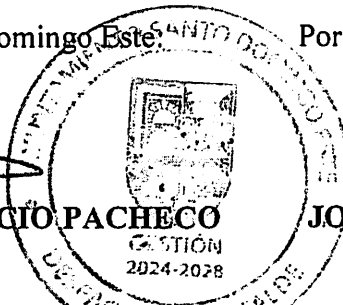
HECHO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Por ALINSTANTERD.COM:


DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.




JORGE A. GONZÁLEZ REYES.
El contratista.

Yo, Licda. Scarlett Rivera Carpio, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Santo Domingo Este, Registrado con el No. 7495, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **JORGE AUGUSTO GONZÁLEZ REYES**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).-----



NOTARIO PÚBLICO.

